



## Resolución Directoral

N° 310-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 15 AGO 2019

### VISTOS:

El Memorandum N° 803-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, de la Unidad de Administración, el Informe N° 640-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe N° 001-2019/CS-LP N° 023-2019-PNSR, del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 023-2019-PNSR, el Informe Legal N° 445-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL e Informe Legal N° 104-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/RPB, de la Unidad de Asesoría Legal;

### CONSIDERANDO:

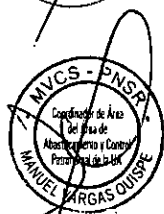
Que, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos se encuentran comprendidos dentro del alcance de la referida normativa, bajo el término genérico de Entidad;

Que, el numeral 28.2 del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 establece que: *"Tratándose de ejecución o consultorías de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal"*;

Que, el literal a) del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que el valor referencial se determina, en la contratación para la ejecución de obras, conforme al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad;

Que, el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado refiere que las Bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen: *"El valor referencial con los límites inferior y superior que se señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo"*;

Que, el 14 de junio de 2019 se publicó en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE la convocatoria de la Licitación Pública N° 023-2019-PNSR, cuyo objeto es la "Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento y





## Resolución Directoral

Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación del Saneamiento en la Localidad de Velásquez, Distrito de la Libertad de Pallán – Celendín – Cajamarca – Código SNIP 300709”;

Que, con el Informe N° 001-2019/CS-LP N° 023-2019-PNSR, el Comité de Selección de la Licitación Pública N° 023-2019-PNSR manifestó que en las Bases de dicho procedimiento de selección se consignó, erróneamente, como límite inferior de las ofertas, la suma de S/ 3'413,953.69 (Tres Millones Cuatrocientos Trece Mil Novecientos Cincuenta y Tres con 69/100 Soles); siendo lo correcto, la suma de S/ 3'413,953.70 (Tres Millones Cuatrocientos Trece Mil Novecientos Cincuenta y Tres con 70/100 Soles), ya que el cálculo del límite inferior, ascendente a S/ 3'413,953.692 (Tres Millones Cuatrocientos Trece Mil Novecientos Cincuenta y Tres con 692/100 Soles), tenía más de dos (2) decimales;

Que, mediante dicho informe, el citado Comité de Selección concluyó que, al no haberse aplicado el redondeo, aumentando en un dígito el valor del segundo decimal al resultado del cálculo matemático para obtener el límite inferior, esto es, el 90% del valor referencial de la citada obra, se ha incurrido en un vicio de nulidad, que contraviene lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, a través del Informe N° 640-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial recomendó declarar la nulidad de oficio la Licitación Pública N° 023-2019-PNSR, por haberse contravenido el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme lo establece el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria;

Que, con Informe Legal N° 445-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, la Unidad de Asesoría Legal remitió a conformidad el Informe Legal N° 104-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/RPB, el cual concluyó, entre otros, que, conforme lo expuesto mediante el Informe N° 001-2019/CS-LP N° 023-2019-PNSR, del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 023-2019-PNSR y el Informe N° 640-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, con los cuales se precisa que en las Bases de dicho procedimiento de selección se consignó, erróneamente, el monto correspondiente al límite inferior de las ofertas, contraviniendo lo señalado en el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 023-2019-PNSR, por contravenir las normas legales, conforme lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225; debiendo retrotraerla hasta la etapa de convocatoria, a efectos de subsanar lo advertido;



## Resolución Directoral

Que, dicho Informe Legal N° 104-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/RPB, manifiesta que, de conformidad con lo expuesto en el Informe N° 001-2019/CS-LP N° 023-2019-PNSR y el Informe N° 640-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP, que advirtieron el error incurrido en las Bases, las mismas que fueron publicadas en el SEACE con la convocatoria, corresponde que se solicite al Comité de Selección de la Licitación Pública N° 023-2019-PNSR el deslinde de responsabilidades que pudiera haber lugar;

Que, el artículo 16 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural aprobado mediante Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, del 13 de enero de 2017, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, del 19 de junio de 2017, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, responsable de su dirección y administración general. Está a cargo de un Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial, quien depende funcional y jerárquicamente del VMCS y tiene a su cargo la conducción, organización y supervisión de la gestión del Programa;

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto resolutivo que declare de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 023-2019-PNSR, por contravenir las normas legales, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA y en uso de las atribuciones señaladas en la Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

En uso de las facultades conferidas para expedir la presente Resolución y con las visiones de la Unidad de Administración, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, respecto al sustento técnico para declarar la nulidad del citado procedimiento de selección y de la Unidad de Asesoría Legal, respecto a las formalidades previstas en la normativa de contratación pública;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR** de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 023-2019-PNSR para la "Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación del Saneamiento en la Localidad de Velásquez, Distrito de la Libertad de Pallán – Celendín – Cajamarca – Código SNIP 300709", por contravenir las normas legales, conforme lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, **debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria.**

**Artículo 2°.- ENCARGAR** al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial notificar mediante los mecanismos correspondientes la presente resolución a los participantes de la Licitación Pública N° 023-2019-PNSR.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Unidad de Administración, a efectos realice los trámites conducentes para que el Comité de Selección de la Licitación





**Regístrese y comuníquese.**

**SOFÍA M. GÓMEZ PAHUACHO**  
Directora Ejecutiva  
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL  
Viceministerio de Construcción y Saneamiento  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

